

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
Extranjero: 18 33'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887)

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, olineacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importanté salud.

(Gaceta 9 agosto 1920).

SECCION PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la extraordinaria difusión alcanzada por la glosopeda en la ganadería nacional y, por tanto, la imposibilidad de que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias puedan concurrir, sin quebranto de otros importantes servicios a su cargo, a cuantos puntos pueda ser preciso para reconocer e informar del estado de sanidad de los ganaderos, para su traslado fuera de las provincias, con destino a mataderos o a corridas de toros, según se dispuso por Real orden de este Ministerio de 13 de marzo último, y a fin de evitar los perjuicios que por la expresada causa puedan irrogarse a los intereses pecuarios del país.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que para la autorización a que se refiere la citada Real orden sea suficiente el reconocimiento del ganado por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias respectivos, del que, una vez efectuado, remitirán el correspondiente informe a los Gobernadores civiles; a las resoluciones que procedan, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1920.—Ortuño.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 8 agosto 1920).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada la adquisición mediante concurso de treinta toneladas de carbón mineral (hulla de buena calidad) con destino al Matadero, y de diez toneladas de carbón vegetal de carrasca para los servicios de Policía de Abastos, se anuncia al público, a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse proposiciones, presentándolas bajo pliego cerrado en el Negociado a Hacienda de la secretaría municipal. Zaragoza, 9 de agosto de 1920.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Horno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Tauste y su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, y estateta de Tauste, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por R. D. de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º

de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, que se presenten en esta Administración principal, y Estafeta de Tauste, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 8 de septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 13 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 7 de agosto de 1920.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Tauste a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

FERROCARRIL DE CARIÑENA A ZARAGOZA

Relación de los efectos extraviados y abandonados en la línea y dependencias de la Compañía, que se encuentran depositados en la estación de esta ciudad.

Una caja de cartón, conteniendo unos chanclos, nuevos; un sombrero de tela, viejo; dos gayatas de niño, nuevas; expedición P. V., núm. 3.587, de Cariñena, un envase (8 kilogramos) usado; ídem ídem, 992, de Muel, un id. (4 kg.) usado; id. id., 1.112, de Muel, una caja latas (19 kg.) usadas; id. id., 3.830, de Cariñena, una garrafa aguardiente (25 kg.); id. id., 1.188, de Longares, un saco envase (15 kg.) usado; id. id., 6.369, de Cariñena, una caja licor, (22 kg.).

Zaragoza, 27 de julio de 1920.—P. el Ingeniero Director, M. Aranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Subsistencias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; a tal fin dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la filiación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido.

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicarse, recibirá el agricultor un «Vale» firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de surtir, término o términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos «Vales» serán canjeados en la «Fábrica o Depósitos» respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de aquél, siendo de cuenta del comprador el envase y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los «Vales» anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandadas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesiten para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los «Vales» que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando a éste en la factura del «Cargo» a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta a la Comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los «Vales» justificativos entregados por los agricultores; el pago

se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en ellas depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada «Vale» la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a éstos servida. El alcalde, por medio de sus Agentes, vigilará la debida aplicación del abono denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal de servicio agronómico, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los «Vales» expedidos, haciendo constar en ella cuántos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones a que dieran lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicable el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquél beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha sólo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13. Desde ahora y durante el período del suministro las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos, tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo el material preciso, a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que, procediendo a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia llegue al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1920.—El Camisario general, José María Mendez Vigo.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta 9 agosto 1920).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1920.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y secretaría del Gobierno civil de Huesca, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de abril de 1920 a 30 de junio del mis-

mo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

Meses.	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
Ingresos.		
Abril 1.	Existencia del primer trimestre de 1920	2.540'91
Abril ..	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 3 registros	22'50
Id ..	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 1 id.	4'50
Mayo ..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 1 registro	12'70
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 4 registros	22'68
Junio ..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 1 registro	26'50
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 2 registros	9'12
	Suma	2.638'91
Gastos.		
Mayo ..	Pagado a D. Antonio Sabater, según recibo núm. 1.	38'50
Id ...	Id. a la Papelera Española, según recibo núm. 2.	19'50
Id ...	Id. a D. Vicente Ponce, según recibo núm. 3.	19'50
Junio ..	Id. a D. Pedro Torres, según recibo número 4.	19
Id ...	Id. a D. José Ibarz, según recibo número 5.	300
	Suma	386'50

SECCIÓN SEPTIMA
SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA

Ingresos.		
Abril ..	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 1 registro	3
Mayo ..	Id. en id. por el id. de 4 id.	15'12
Junio ..	Id. en id. por el id. de 2 id.	6'08
	Suma	24'20
Gastos.		
Junio ..	Pagado a D. Modesto Aguarón, según recibo núm. 1.	24'20
	Suma	24'20

RESUMEN

JEFATURA DE MINAS		
Importan los ingresos		2.638'91
Id. los gastos		386'50
Existencia en 30 de junio		2.252'41
GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
Importan los ingresos		24'20
Id. los gastos		24'20
Existencia en 30 de junio		0'00

Zaragoza, 31 de julio de 1920. — El Ingeniero Jefe Interino, Angel Jimeno. — Conforme: el Gobernador, El Marqués de Algara de Gres.

SECCION AGRONÓMICA DE ZARAGOZA

Plagas del campo.

CIRCULAR

Esta Sección Agronómica, interesada vivamente en cuanto tiene relación con la devastadora plaga de langosta que tantos daños ha ocasionado en el actual año y en previsión de que por todos los medios en el venidero se pueda llegar a completa destrucción con el auxilio del Estado y cooperación de los pueblos afectados, se llama hoy la atención por la presente a todas las Juntas locales de Plagas del Campo para cuanto dispone la ley de 21 de mayo de 1908 en su artículo 60.

Por el de referencia se manda que las referidas Juntas, dentro de la primera quincena del presente mes hagan llegar una nota detallada a todos los propietarios o personas que los representen de cuanto terreno de la propiedad de éstos se haya acotado, como infestado de canuto, recogiendo el acuse de recibo de su enterado para salvar las responsabilidades que contraen.

Seguidamente, y antes de finalizar el presente mes, deberán haber remitido redactadas las hojas impresas, que obran en poder de las Juntas locales, con la relación de todos los terrenos denunciados, con el fin de que puedan llevarse a cabo los reconocimientos por el personal de esta Sección y proseguir más tarde en todo cuanto dispone la ley de Plagas citada.

Es de esperar el debido cumplimiento con todo celo e interés si queremos que a esta labor acompañe el éxito que en el ánimo de todos ha de ser norma.

Zaragoza, 10 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, José Cruz Lapazarán.

SECCIÓN SEXTA

Gelsa.

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de esta villa, correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 18, 19, 20 y 21 del mes actual, y hora de las ocho a las doce; y el segundo período voluntario los días 28 al 31 del mismo mes.

Gelsa, 9 de agosto de 1920. — El Alcalde, B. García.

Mediana

Durante el plazo de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para cubrir los aumentos de aguas y de Contingente provincial; en cuyo plazo podrán interponer reclamaciones.

Mediana, 4 de agosto de 1920. — El Alcalde, Benito Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BOBER GERMES, Valentín; de treinta y nueve años, casado, constructor de carros, domiciliado últimamente en Daroca, calle de Sebastián Herrera, número siete; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, secretaria de D. Joaquín Argote, para ser oído como denunciado en causa por contrabando de tabaco, instruida por dicho Juzgado.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores expedido por este Establecimiento el 21 de agosto de 1911 con el número 73 por \$ 2.000 nominales a favor de D. Luis Sanz Ibarz y D.ª Leonor Larrocha García, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo; advirtiendo que trascurridos treinta días a contar de esta fecha sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de julio de 1920. — El Secretario, Joaquín Bordavío.

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores expedido por este Establecimiento el 3 de julio de 1911 con el número 409, por pesetas nominales 15.500, a favor del Patronato de la Fundación del Premio Sala Bonán, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo, advirtiendo que transcurridos treinta días a contar de esta fecha sin reclamación alguna se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de julio de 1920. — El Secretario, Joaquín Bordavío.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

Primero: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.